



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 12 de mayo de 2015, la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/02303, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

En virtud de que la información que me fue proporcionada mediante el folio UE/15/01296, no resuelve mis dudas con respecto a la campaña 'Circo sin Animales' del Partido Verde Ecologista de México, realizo una nueva solicitud de manera detallada para obtener la información solicitada.

1. De la campaña "Circos sin Animales" de Partido Verde Ecologista de México requiero la fecha de inicio y término de la misma en el Distrito Federal, en virtud de que este tipo de propaganda la he visto en espectaculares, cines en el Distrito Federal.
2. De la campaña "Circos sin Animales" de Partido Verde Ecologista de México, requiero saber cuáles fueron los medios de difusión utilizados en el Distrito Federal, en virtud de que la he visto en redes sociales (Internet), espectaculares, spots de cine, televisión, y otros en el Distrito Federal.
3. De la campaña "Circos sin Animales" de Partido Verde Ecologista de México, requiero saber cuáles fueron las fechas en las que se presentó en los distintos medios la campaña; es decir el orden de aparición; por ejemplo "del 2 de agosto al 4 de octubre se colocaron espectaculares" (es un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Información solicitada

ejemplo hipotético).

4. De la campaña “Circos sin Animales” de Partido Verde Ecologista de México, requiero saber cuál fue el presupuesto ejercido para el desarrollo de la campaña dentro de la fecha de inicio y término en el Distrito Federal de la misma.

5. De la campaña “Circos sin Animales” de Partido Verde Ecologista de México, requiero saber cuál fue el presupuesto ejercido, en cada medio de comunicación mencionado para el desarrollo de la campaña dentro de la fecha de inicio y término en el Distrito Federal de la misma.

3. **Turno al (OR).** El 13 de Mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta de la UTF.** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF, dio respuesta a través del oficio INE/UTF/DRN/12155/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto a los cuestionamientos de la campaña “Circos sin Animales” de PVEM en el Distrito Federal, es información inexistente en los archivos de esta Unidad en razón de que dicha información atiende a cuestiones locales por lo que no son de la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones V, VI, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 , al tenor de lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</p> <p>VI.- Los procedimientos administrativos de queja, así como los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</p> <p>VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</p> <p>VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</p> <p>(...)”</p> <p>En razón de lo anterior, y derivado de las normas de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>transición previamente señaladas, la información solicitada del ejercicio 2014 a nivel local es competencia de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa.</p>	
<p>No obstante lo anterior, haga saber al interesado que atendiendo al principio de máxima publicidad, se ponen a su disposición como información pública en su versión física un aproximado de 800 hojas, relativas a documentación soporte presentada por el instituto político en cita respecto al gasto realizado en la campaña “Circo sin Animales”.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	<p>Máxima publicidad</p> <p>Información en versión pública, por confidencialidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento, se sugiere turnar la solicitud al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno al (PP).** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del OR.** El 27 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del DEPPP	Tipo de información
Se solicita de la manera más atenta comunicar a la interesada que la contestación a su pedimento se encuentra en formato electrónico de formato PDF, poniendo a disposición 2 discos compactos.	Información Pública

- 7. Respuesta del PP.** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del oficio PVEM-PL-015/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Proporciona material de propaganda 1 CD	Información Pública

- 8. Ampliación del plazo.** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla a través



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

del sistema, y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.
- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

IV. Información Pública.

La DEPPP y el PVEM al dar respuesta a las solicitudes de información ponen a disposición la información pública siguiente:

DEPPP

APARTADOS DE LA SOLICITUD CAMPANA "CIRCO SIN ANIMALES"	INFORMACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN								
1 [Fecha de inicio y término de la misma en el Distrito Federal, en virtud de que este tipo de propaganda la he visto en espectaculares, cines en el Distrito Federal.	<p>Tabla con datos sobre las versiones y registros de los promocionales para radio y televisión de la campaña "Circo sin animales", y fechas de transmisión, generada mediante consulta al sistema informático denominado "Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales Versión 2.0", con los siguientes rubros:</p> <table border="1" data-bbox="646 936 1234 993"> <thead> <tr> <th>Actor Político</th> <th>Número de Registro</th> <th>Versión</th> <th>Entidad</th> <th>Periodo</th> <th>Duración</th> <th>Fecha inicio de transmisión</th> <th>Fecha última transmisión</th> </tr> </thead> </table>	Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Periodo	Duración	Fecha inicio de transmisión	Fecha última transmisión
Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Periodo	Duración	Fecha inicio de transmisión	Fecha última transmisión		
2 Cuáles fueron los medios de difusión utilizados en el Distrito Federal, en virtud de que la he visto en redes sociales (Internet), espectaculares, spots de cine, televisión, y otros en el Distrito Federal.	<p>Dentro de su área de responsabilidad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Verificación y Monitoreo, genera informes de monitoreo relacionados con la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales cuya transmisión ordena el Instituto Nacional Electoral para garantizar el goce de su prerrogativa de acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión tanto en periodo ordinario como en los procesos electorales.</p> <p>En tal sentido, se proporcionan cinco informes de monitoreo de las emisoras de radio y televisión que se verifican en el Distrito Federal, referentes a la transmisión de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, relacionados con la campaña "Circo sin animales". Dichos informes de monitoreo se entregan en formato Excel, los cuales pueden ser filtrados y que dan cuenta del detalle de la transmisión por entidad, versión, medio, emisora, fecha y horario en que fueron registrados, además de sus respectivos cuadros resumen.</p>								
3 Cuáles fueron las fechas en las que se presentó en los distintos medios la campaña; es decir el orden de aparición; por ejemplo "del 2 de agosto al 4 de octubre se colocaron espectaculares" (es un ejemplo hipotético).	Los documentos precisados en los puntos 1 y 2 anteriores.								
4 Cuál fue el presupuesto ejercido para el desarrollo de la campaña dentro de la fecha de inicio y término en el Distrito Federal de la misma.	<p>Los espacios publicitarios donde se transmiten los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, contenidos en las señales que difunden los concesionarios de radio y televisión, no se contratarán, son tiempos del Estado mexicano, conforme lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo, incisos a), b) y d), que a la letra dice:</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p>								
6 Cuál fue el presupuesto ejercido, en cada medio de comunicación mencionado para el desarrollo de la campaña dentro de la fecha de inicio y término en el Distrito Federal de la misma.	<p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

SOLICITUD CAMPAÑA "CIRCO SIN ANIMALES"	INFORMACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN
	<p><i>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</i></p> <p><i>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. [...]</i></p>

PVEM

- Material difundido a través de los distintos medios de comunicación de la campaña "Circo sin animales" (1 CD)

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UTF al dar respuesta señaló que bajo el principio de máxima publicidad, se a su disposición la documentación soporte presentada por el instituto político en cita respecto al gasto realizado en la campaña "Circo sin Animales", sin embargo es información **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

- Clave Única del registro de Población (CURP),
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
- claves de elector,
- domicilio particular,
- firma de personas físicas,
- fotografías,
- huellas dactilares,
- edad
- sexo

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los criterios 09/09 y 3/10 emitidos por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.”

“Clave Única del Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.”

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son: CURP, RFC de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y por tanto, los datos personales consistentes en: CURP, RFC de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo **deben ser testados**, motivo por el cual se aprueba la versión pública de la información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Información proporcionada por la DEPPP (2 DVDs)- El material difundido a través de los distintos medios de comunicación de la campaña “Circo sin animales” (1 CD) proporcionado por el PVEM.- Los materiales difundidos a través de los distintos medios de comunicación de la campaña circo sin animales, obra en sus archivos, mismos que integran la documentación comprobatoria reportada por el PVEM, (800 fojas en versión pública) proporcionada por la UTF
Formato disponible	2 DVDs 1CD 800 fojas simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema como del correo electrónico (10 MB), la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 2 DVD y 1 CD proporcionados por la DEPPP y el PVEM</p> <p>\$770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N) por las 800 fojas simples proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son sin costo [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para Reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p>Fundamento Aplicable</p>	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo ACI006/2015 emitido por el Comité de Información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PVEM, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición de la solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2015

Notifíquese al OR (UTF y DEPPP) mediante correo electrónico y a la C. Helena Aquitania Fierro Escamilla copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información